DIRECTIVA Nº 001-2001-AGN/DNDAAI

Reglamento

COMITÉS REGIONALES DE ARCHIVOS

ÍNDICE

Introducción.
Generalidades.
TÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.
Capítulo I : De la Naturaleza y, Finalidad.
Capítulo II : De los Objetivos y Atribuciones.
TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.
Capítulo III : De la Constitución.
Capítulo IV : De la Organización.
Capítulo V : De la Asamblea General.
Capítulo VI : Del Consejo Directivo.
Capítulo VII : De los Equipos Técnicos Especializados.
TÍTULO TERCERO
DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.
TÍTULO CUARTO
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de los Comités Regionales de Archivos constituye un instrumento normativo, de conformidad con el Artículo 22 del Decreto Supremo Nº 008-92-JUS, Reglamento de la Ley Nº 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos. Al mismo tiempo, precisa y regula la constitución, líneas de coordinación, atribuciones y facultades de los Comités Regionales en sus respectivas zonas geográficas, con el propósito de contribuir al desarrollo y funcionamiento armónico del Sistema Nacional de Archivos, en coordinación con el Archivo General de la Nación, órgano rector del Sistema.

GENERALIDADES

Los Comités Regionales de Archivos desarrollarán sus actividades en estrecha coordinación con el Archivo General de la Nación, como dependencia técnico-normativa. El ámbito de aplicación comprende a los Archivos Regionales constituidos en torno a los Comités Regionales en sus respectivas zonas geográficas en: Zona Norte, Centro, Sur y Oriente. Las sedes de cada Comité se establecerán por común acuerdo de los directores de cada Archivo Regional que conforman el Comité. Su duración será indeterminada.

REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1.- Los Comités Regionales de Archivos se constituyen, en base a los Archivos Regionales zonificados geográficamente en Norte, Centro, Sur y Oriente, como instancias descentralizadas del Sistema Nacional de Archivos, encargados de apoyar y reforzar los fines y objetivos del Archivo General de la Nación y los Archivos Regionales, velando por la defensa, organización, conservación y servicio del Patrimonio Documental de la Nación.

Artículo 2.- Son fines de los Comités Regionales de Archivos:

a) Orientar y reforzar las acciones para el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Archivos a nivel regional y nacional.

b) Fomentar la descentralización del Sistema.

c) Propiciar la constitución y funcionamiento de equipos técnicos especializados en las áreas de archivo histórico y administrativo.

d) Incentivar la investigación y publicación de temas archivísticos, dinamizando la participación de los archiveros e integrarlos en torno a los comités y equipos técnicos.

e) Plantear alternativas de solución a los problemas archivísticos en el ámbito regional.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.- Son objetivos de los Comités Regionales de Archivos:

a) Intensificar el desarrollo coordinado de los componentes del Sistema Nacional de Archivos a través de los Comités Regionales.

b) Concretizar acciones que conlleven a la eficiencia y optimización de la gestión archivística.

Artículo 4.- Son atribuciones de los Comités Regionales de Archivos:

a) Convocar a los directores de los Archivos Regionales integrantes del Comité para renovar el Consejo Directivo.

b) Analizar la problemática archivística regional y proponer alternativas de solución en concordancia con los lineamientos de política archivística nacional.

c) Constituir los equipos técnicos especializados en el tratamiento de los archivos administrativos e históricos.

d) Convocar a los archiveros para desarrollar actividades de capacitación, talleres, estudios, investigación y publicación de temas archivísticos.

e) Estimular la participación y las iniciativas innovadoras de los archiveros de la región con premios estímulo.

f) Otras que por acuerdo expreso de los miembros de cada Comité se asigne.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO III
DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 5.- Los Comités Regionales de Archivos, se constituyen según la ubicación geográfica de los Archivos Regionales, en Zona Norte, Centro, Sur y Oriente.

Artículo 6.- Los Comités Regionales de Archivos están integrados por los directores de los Archivos Regionales en:

a) Comité Regional de la Zona Norte: La Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca, Amazonas y Ancash.

b) Comité Regional de la Zona Centro: Junín, Pasco, Huánuco, Ayacucho y Huaura-Huacho.

c) Comité Regional de la Zona Sur: Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco, Puno y Apurímac.

d) Comité Regional de la Zona Oriental: Iquitos y San Martín (Regional y Provincial).

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Los Comités Regionales adoptan la siguiente organización:

a) Asamblea General.

b) Consejo Directivo.

c) Equipos Técnicos Especializados.

CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es el nivel de máxima decisión y está constituida por todos los directores de los Archivos Regionales que integran el Comité.

Artículo 9.- Las asambleas pueden ser de carácter ordinario y extraordinario. Las asambleas ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año; y, las extraordinarias cuantas veces sean necesarias por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud de la mayoría de los integrantes de la asamblea.

Artículo 10.- La asamblea ordinaria tiene las facultades y atribuciones siguientes:

a) Aprobar los fines y objetivos institucionales.

b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.

c) Elegir los equipos técnicos especializados.

d) Evaluar la gestión del Consejo Directivo.

e) Tomar en cuenta las iniciativas presentadas por los archiveros de la región.

f) Estimular las iniciativas innovadoras de los archiveros en el ámbito regional.

g) Otros asuntos de importancia.

Artículo 11.- La asamblea extraordinaria tiene las facultades y atribuciones siguientes:

a) Modificar el Reglamento de Organización y Funciones.

b) Aprobar el Plan Anual de Actividades.

c) Aprobar la agenda a ser propuesta en los Encuentros Nacionales de Directores de los Archivos Regionales.

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- El Consejo Directivo es el órgano de Ejecución de cada Comité Regional y está constituido por tres (3) miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria por un período de dos (2) años.

Artículo 13.- El Consejo Directivo está constituido por:

a) Presidente (a)

b) Vicepresidente (a)

c) Secretario Ejecutivo (a)

Artículo 14.- Las vacancias del Consejo Directivo se resuelven en Asamblea General. Cuando vaca la presidencia uno de sus miembros asumirá transitoriamente el cargo, con las atribuciones correspondientes, hasta que sea elegido el titular.

Artículo 15.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (2) veces al año, previa convocatoria por escrito del Presidente, con la debida anticipación. De igual manera se podrán reunir en sesiones extraordinarias, cuando así lo decidan los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 16.- El Consejo Directivo desarrolla las siguientes funciones:

a) Elabora y ejecuta los planes de trabajo anual.

b) Presenta ante la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual, estado de cuentas de ingresos y egresos, si los hubiera, así como la evaluación de actividades, proyectos y programas regionales.

c) Gestiona financiamiento para proyectos archivísticos ante la cooperación técnica internacional.

d) Impulsa el fortalecimiento de los equipos técnicos archivísticos

e) Apoya las iniciativas innovadoras que presenten los archiveros a nivel regional.

f) Coordina y establece encuentros técnicos permanentes entre archiveros del ámbito regional y nacional.

g) Convoca a sesiones en cada uno de los archivos integrantes del Comité.

h) Programa y ejecuta proyectos archivísticos de carácter regional.

i) Establece pasantías de archiveros sobre los distintos archivos de la región para procurar el intercambio de experiencias.

j) Establece premios estímulo a los archiveros que hayan desarrollado una importante labor archivística.

Artículo 17.- Son funciones del presidente del Comité Regional las siguientes:

a) Representar al Comité en todos los actos que le convoque.

b) Presidir las sesiones.

c) Proponer iniciativas que involucren al conjunto de archivos de la región.

d) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar la programación de actividades aprobadas en el Plan de Trabajo.

e) Informar sobre el avance de las actividades.

f) Preparar e informar a la Asamblea la memoria anual, proyectos y actividades realizadas.

g) Coordinar permanentemente con la Jefatura del Archivo General de la Nación y fuentes de cooperación internacional y con otras instituciones nacionales y del exterior.

h) Citar a los miembros de la Asamblea y de la Junta Directiva, para tratar asuntos archivísticos.

i) Otras funciones de interés archivístico regional y nacional.

Artículo 18.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

a) Asumir la Presidencia en caso de vacancia o impedimento temporal del titular.

b) Apoyar la gestión y las actividades del Presidente.

c) Asumir algunas actividades, comisiones o proyectos que la presidencia le encargue.

d) Otras de interés institucional.

Artículo 19.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

a) Citar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) Redactar las actas de sesiones, oficios, cartas y otros documentos del Comité, así como llevar el archivo correspondiente.

c) Establecer las coordinaciones con los archivos y archiveros de la región, así como también con los organismos públicos y privados del país y del exterior.

d) Llevar el libro de actas de las sesiones.

e) Otras que se les asigne.

CAPÍTULO VII
DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

Artículo 20.- Los Equipos Técnicos Especializados están constituidos por los archiveros especialistas de cada uno de las áreas especializadas de los Archivos Regionales que integran el Comité Regional.

Artículo 21.- Los Equipos Técnicos que deben constituirse en cada Comité Regional son:

a) Equipo Técnico Especializado en archivos históricos.

b) Equipo Técnico Especializado en archivos administrativos.

c) Otros equipos que se considere convenientes

Artículo 22.- El Equipo Técnico Especializado será conducido por el responsable del área correspondiente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Equipo Técnico Especializado:

a) Proponer y ejecutar los planes de trabajo anual de archivos.

b) Organizar talleres, seminarios y conferencias sobre temas archivísticos, así como también encuentros de archiveros sobre problemática y alternativas archivísticas regionales.

c) Proponer líneas de investigación de temas archivísticos específicos de interés regional.

d) Programar pasantías de archiveros en el ámbito regional y nacional.

e) Plantear y ejecutar iniciativas de innovación archivística.

f) Coordinar con las comisiones técnicas nacionales.

g) Proponer a los candidatos para el premio estímulo.

ÍTULO TERCERO
DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 24.- Los Comités Regionales mantienen relaciones con el Archivo General de la Nación, así como con personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales, cuyas actividades sean afines o complementarias al rol de los comités.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los Comités Regionales podrán acordar las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y funcionamiento en aplicación de las normas legales vigentes.